

Para el cómputo de la superficie edificable no se tomará en cuenta la destinada a aparcamientos y trasteros siempre que se sitúen en planta baja, sótano o semisótano y dentro de las alineaciones oficiales.

ARTICULO 50.—NUMERO DE VIVIENDAS Y APARCAMIENTOS POR PARCELA.

El número de viviendas por parcela fijadas en la presente Reclasificación se entiende como máximo. No se establece número mínimo de viviendas por parcela.

En cada parcela es obligatorio disponer de aparcamientos interiores en número igual o superior al de viviendas que se ejecuten en ella.

ARTICULO 51.—USO DE LAS AREAS DE JUEGO Y RECREO.

A tenor de lo prevenido en el punto 10.2 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, y dado que se trata de tipología unifamiliar, las áreas de juego y recreo contenidas en el interior de las manzanas, podrán tener un carácter privado.

ARTICULO 52.—SEGREGACION DE PARCELAS.

Se permite la segregación de parcelas en otras más pequeñas, al objeto de hacer abordable por fases la edificación. La condición para que ello se verifique es que la suma de superficies, y de viviendas coincidan con la parcela matriz.

ARTICULO 53.—ESPACIOS BAJO CUBIERTA.

En los casos de vivienda unifamiliar adosada de superficie útil establecida en 120 m², se permite la utilización del espacio bajo cubierta en las mismas condiciones que las establecidas en el Plan General en Vigor, y en todo caso, ese espacio bajo cubierta computará superficie edificable.

RESOLUCION de 27 de enero de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 1 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extrema-

da, en sesión de 27 de enero de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación número 1 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que afecta al artículo n.º 5 de su Normativa Urbanística.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº,
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

El Artículo 5 de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

Artículo 5.—Modificación de las Normas.

1. La modificación de cualquiera de los elementos de las Normas se ajustará a lo previsto en la Ley del Suelo y cuanto adicionalmente le fuese de aplicación de lo establecido en estas Normas.
2. La modificación de las Normas deberá tener, en todo caso, el grado de definición que corresponde a esta figura de planeamiento. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, su documentación deberá contener un estudio de la incidencia de la modificación sobre las previsiones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias, así como sobre la posibilidad de aceptar la modificación sin necesidad de proceder a una revisión total de las mismas.

RESOLUCION de 19 de octubre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en el cambio de calificación de unos terrenos junto a la antigua N-V, clasificados actualmente como suelo no urbanizable tipo II, áreas de protección ecológico-ambiental, pasando a clasificarse como suelo no urbanizable tipo V, áreas de baja protección, y en una nueva redacción del artículo 7.61 de la normativa que regula las «Condiciones de Edificación» de este último suelo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de octubre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órga-

nos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Considerando el escrito de «aclaraciones» de fecha 18 de octubre de 1999 remitido por el Excmo. Ayuntamiento, que completa la documentación inicialmente enviada, donde justifica y describe el alcance de la modificación propuesta.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas epigrafiada.
- 2.º Publicar como anexo a esta resolución, la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº,

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.